

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

solicitud de información con número de folio 01117119.-----
 Por tal motivo se requieren a los servidores públicos habilitados Jaime Montes Cervantes, por parte de la Dirección de Administración Urbana, así como por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali a María Fernanda Uribe Correa, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a Lorely Nieto Molina efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones.-----

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** -----
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

De los Comités de Transparencia: -----
Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

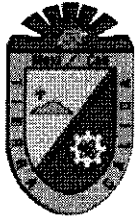
II.- *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.* -----

De la Inexistencia de Información: -----
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. -----
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud. -----

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----

De la Información Confidencial: -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal. -----

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. -----

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. -----

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. -----

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo. -----

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. -----

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad. -----

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos. -----



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales. -----

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos. -----

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta. -----

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. -----

III.- Motivación. -----

En relación al Punto CUARTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Información Confidencial para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000324, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

En uso de la voz a la servidora pública habilitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, María Fernanda Uribe Correa quien manifestó que:-----

En efecto esta Sindicatura Municipal recibió una solicitud identificada como 020058122000324 en fecha 27 de abril de 2022, la cual voy a leer de manera textual. "Quiero conocer el nombre de todos los regidores que acudieron a realizar el examen antidoping y en caso de ser posible los resultados obtenidos en caso de que uno no haya acudido presentar un justificante por el que no fue". No obstante lo anterior, éste el Comité de la Unidad de Transparencia, así como en el análisis mismo a la solicitud, se detectaron datos personales de carácter sensible. Razón por la cual también en fecha 11 de mayo del presente año, se sesionó en el Comité de Transparencia para una solicitud de prórroga, eso es un poco los antecedentes. La fundamentación acerca de por qué esta solicitud contiene datos sensibles pues data desde la Ley de Transparencia en su artículo 4, la cual dice que la información confidencial, la información en posesión de los sujetos obligados que refieran datos personales, la que se refiere a los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil cuya titularidad corresponde a particulares sujetos de derecho internacional o ha sujetos obligados con un volumen en el ejercicio de



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

recursos públicos así como aquella que presenta los particulares a los sujetos obligados siempre que tenga el derecho a entregarla, con este carácter por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer. Excepto, en aquellos casos en que así lo contempla la Ley General y la presente ley. Asimismo, en el Artículo 116 dice para el cumplimiento de los objetos de esta ley los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, en la fracción sexta nos dice proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial. Respecto a los datos confidenciales sensibles consideramos en el Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se considera como datos personales de manera enunciativa más no limitativa la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificado o identificable. Asimismo, en el Artículo 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, nos manifiesta en la fracción 11, los datos sensibles. El cual, dice datos sensibles origen étnico o racial, estado de salud pasado, presente y futuro, creencias religiosas y da una serie de supuestos el mismo artículo, que en el caso que nos ocupa se consideraría un dato sensible el estado de salud, ya sea pasado, presente o futuro, lo cual refiere a la solicitud. En este sentido los preceptos anteriormente citados, los sujetos obligados tienen la carga de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información Clasificada como confidencial lesiona a un bien jurídico tutelado y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla. Asimismo, es de un requerimiento hacer lo que es la prueba de daño, por eso mismo esta Sindicatura al realizar la prueba de daño lo dividió en tres lineamientos, o en tres fracciones. Dice la prueba de daño, la obligación antes descrita recibe el nombre de prueba de daño y específicamente los sujetos obligados deberán justificar que: 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. 2.- El riesgo de perjuicio que supondría en la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y; 3.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y represente el medio menos respectivo disponible para él. Es así, que al contemplarlo dice la fracción número uno, permitir conocer el estado de salud presente del servidor público. Que si bien, es cierto, dichos exámenes deben de presentarse ante la autoridad competente, ellos producen en el área responsable que emite el presente acuerdo de confidencial que es la Sindicatura Municipal cierto también es que en caso de arrojar un resultado no viable para el ejercicio de la función como servidor público él mismo en el ejercicio de sus facultades iniciaría un procedimiento de responsabilidad administrativa de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia. Por ello, se limitan el ejercicio del derecho de acceso a la información traduciéndolo así, en una



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

excepción al principio de máxima publicidad que impera en la rendición de cuentas en transparencia las autoridades en nuestro sistema mexicano. Es decir, al de entregar los resultados de los exámenes al ciudadano permite conocer la esfera íntima y jurídica de un individuo que además de fungir como servidor público del Ayuntamiento a su vez funge como particular. Situación que, obliga a esta autoridad al privilegiar su intimidad, privacidad y protección de sus datos personales, máxima que como ya se citó, la información que se clasifica es considerada como dato sensible, mismo que ningún supuesto permite que sea divulgado. Asimismo, en la Fracción dos, correspondiente a riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunde, se fundamenta en que el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, actualizándose un acto de imposible reparación toda vez una vez dada a conocer la información no se podría subsanar el daño que se pudiera ocasionar. Para finalizar en el supuesto tres, sobre la limitación se adecua al principio de proporcionarle y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al tipo de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieren del consentimiento de los titulares para difusión. Considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, razón por la cual, a ustedes ante este comité con fundamento en el Artículo 55 de la ley en cita, se solicita al Comité de Transparencia tenga a bien confirmar la clasificación de información expuesta en el presente acuerdo, el cual acabo de dar lectura. Respecto a la observancia que realizaron en cuanto a la temporalidad de reserva de la información se manifiesta que esta Sindicatura Municipal solicita la confirmación de la clasificación de información de confidencialidad, por lo que con fundamento en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no es posible establecer una temporalidad porque no está sujeta a la misma.-----

En relación al Punto QUINTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de la Versión Publica para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000380, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

En uso de la voz el servidor público habilitado por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó: -----

En atención a la solicitud de información número 020058722000380 se solicita que el H. Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali apruebe la versión pública, que se presenta por este medio. Con la finalidad de encontrarnos en la posibilidad jurídica de



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

proporcionar la documentación solicitada, toda vez que la divulgación de la misma podría afectar los intereses de los titulares. Es por ello, que esta Dirección de Administración Urbana tiene la obligación de velar por la protección de los datos personales de particulares. Esto de conformidad con los artículos cuatro fracción 6, 7, y 16. Artículo 15 fracción cuatro y Artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 99, 103, 104 y 106 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. La solicitud que se nos hace es, proporcionar información del jardín de eventos llamado Hacienda la Carreta, ubicado en la calle República de Nicaragua 510 colonia Cuauhtémoc, la persona que presenta la solicitud alude a varios puntos de la solicitud. Solicitamos se nos muestren todas las autorizaciones necesarias para que el establecimiento en mención esté funcionando de manera regular para para renta de eventos desde el año 2020. 1.- Solicitamos que se nos entregue copia de firmas de vecinos donde no existía inconveniente para el uso de suelo propuesto para la actividad del jardín de eventos. 2.-Solicitamos se nos entregue copia de la autorización de uso de suelo con fecha, nombre, firma del responsable. 3.- Sí existía dicha autorización de uso de suelo solicitamos a ver porque se otorga aún cuando se presentó escrito de inconformidad por parte de vecinos entre paréntesis anexo de hojas de firmas número. 4.-Solicitamos saber si cuenta con la autorización ambiental municipal. 5.-De igual forma si se otorgó dicha autorización con fecha, nombre, firma del responsable, saber la razón por la cual se otorgó. Aun cuando la Dirección de Protección el Ambiente ya estaba enterado de la inconformidad de los vecinos. 6.-Solicitamos saber si cuenta con el establecimiento propio, solicitamos en esta plataforma que se nos informe adecuadamente si se nos otorga la información correspondiente, ya que todo esto omisión de información por parte de la Dirección de Administración Urbana municipal de Mexicali Baja California nos da a entender que para beneficiar nos da a entender que para beneficiar los intereses de una sola persona se están afectando nuestros derechos como ciudadanos. Por ende, solicitó a este comité de transparencia sesione con respecto a la aprobación de la versión pública que se presenta la Dirección de Administración Urbana en su carácter de sujeto obligado con la finalidad de proporcionar la información solicitada misma que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en el departamento de control urbano y de la dirección de administración urbana se localizaron los siguientes documentos: Primero dictamen de uso de suelo con número de oficio US 1556 2021 de fecha 7 de abril de 2021, emitido por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana. Segundo dictamen de uso de suelo con número de oficio US 01650-2021 de fecha 05/05/2021 emitidos por el



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana. Asimismo, para encontrarnos en posibilidad de velar por el Derecho del Acceso a la Información Pública y por otro lado salvaguardar la Protección de Datos personales, es por lo que solicitamos, por lo que hacemos esta petición, presentando anexo a este documento, los documentos mencionados ya testados, por el nombre de las personas que pudieron ser afectadas, por lo que solicitamos su aprobación.-----

En relación al **Punto SEXTO**: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia de Información relativa al punto número 8, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/685/2019 en relación a la solicitud de información con número de folio 01117119, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

En uso de la voz la servidora pública habilitada por parte de la **Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali** manifestó: -----

Para el cumplimiento del Recurso de Revisión RR/685/2019 derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio 01117119 y con el fin de garantizar el derecho a la información del solicitante de conformidad con el artículo 144 fracción tercera de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Baja California. El Instituto de transparencia determinó modificar la respuesta otorgada, por lo que esta Oficialía Mayor se manifiesta únicamente en relación con el punto 8 consistente en: archivos que contengan las actas elaboradas por Oficialía Mayor con motivos de las revisiones realizadas durante los años 2017, 2018, 2019 a las instalaciones, sistemas de control y contabilidad de los depósitos vehiculares concesionados por el Ayuntamiento de Mexicali. Por lo que, esta Oficialía Mayor señala lo siguiente: con el fin de dar la debida atención a la resolución del Recurso de Revisión RR/685/2019 se canalizó la solicitud de información a la coordinadora administrativa de la Oficialía Mayor, a su vez al jefe de Departamento de Depósito Vehicular de la Oficialía Mayor, el cual se nos informa lo siguiente: por parte de la coordinadora administrativa de la Oficialía Mayor señala que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta coordinación administrativa de la Oficialía Mayor, no se encontró en los archivos actas elaboradas por la Oficialía Mayor con motivo de la revisión realizada durante los años 2017, 2018 y 2019, a las instalaciones, sistemas de control y contabilidad de los depósitos vehiculares, concesionados por el Ayuntamiento Mexicali. Por lo que, no obra actas o documentación antes mencionada en esta coordinación administrativa, lo anterior después de que se realizó la búsqueda exhaustiva en la carpeta denominada entrega recepción de 23 Ayuntamiento, ubicado en el estante ubicado de la oficina de la coordinación administrativa a mi cargo, el cual se encuentra en las instalaciones de la Oficialía Mayor,



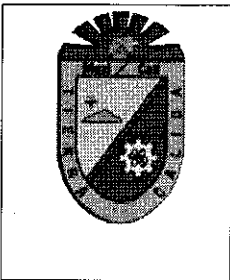
RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

segundo piso en el Palacio Municipal, Calzada Independencia 998 del Centro Cívico. A su vez, la jefa del Departamento del Depósito Vehicular la licenciada Bianca Ivon Miramontes Cervantes, manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos su departamento de depósitos vehicular, no se encontraron los archivos actas elaboradas por la Oficialía Mayor por motivos de las revisiones realizadas durante los años 2017, 2018 y 2019 a las instalaciones, sistemas de control y contabilidad de los depósitos vehiculares concesionadas por el Ayuntamiento de Mexicali. Por lo que, no obra actas o documentación antes mencionada en esta dependencia a mi cargo, lo anterior después de que se realizó la búsqueda exhaustiva en carpeta denominada Sistema Integral de Servicio de México S de RL de CV, ubicada en librero número de inventario 5432 de la oficina del Departamento de Depósito Vehicular. El cual se encuentra en las instalaciones del Departamento de Deposito Vehicular ubicado en Calle Granada entre Calzada Héctor Terán Terán, y Laguna Xochimilco sin número, colonia Xochimilco, estos dos oficios venían con sus respectivas fotografías de la carpeta y del lugar donde mencionan el oficio, esto de conformidad al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual manifiesta que la resolución del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. Además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generarán la inexistencia en cuestión y señaladas por el público responsable de contar con la misma. Por lo anteriormente expuesto es necesario solicitar que sesione el Comité de Transparencia por motivo de que declaren la inexistencia de la información de solicitud con Folio 01117119 respecto al punto ocho de esta solicitud, de conformidad con el artículo 54 fracción segunda, de igual manera 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción tercera del Reglamento de Transparencia e Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.-----

En relación al Punto SÉPTIMO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia relativa al punto número 8, para dar contestación al recurso de revisión RR/676/2019 en relación a la solicitud de información con número de folio 01117119, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

En uso de la voz dentro del Séptimo Punto del orden del día la servidora pública habilitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó Para dar cumplimiento al Recurso de Revisión REV/676/2019 derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0117119 con el fin de garantizar el acceso a



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

información del solicitante de conformidad al artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, por lo que el Instituto de Transparencia determina modificar la respuesta otorgada con lo que esta Oficialía Mayor se manifiesta únicamente en relación al punto ocho de la solicitud, que consiste en: "Archivos que contengan las actas elaboradas por la Oficialía Mayor con motivo de las revisiones realizadas durante los años 2017, 2018 y 2019 las instalaciones, sistemas de control y contabilidad de los depósitos vehiculares concesionados por el Ayuntamiento de Mexicali". Por lo que, con el fin de dar la debida respuesta a la resolución del recurso de revisión REV/676/2019 se canalizo la solicitud de información a la coordinadora administrativa de la Oficialía Mayor, a su vez al jefe de Departamento del Depósito Vehicular de la Oficialía Mayor el cual nos informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos de la coordinación administrativa de la Oficialía Mayor, no se encontró archivos de actas elaboradas por la Oficialía Mayor con motivo de las revisiones realizadas durante los años 2017, 2018 y 2019 a las instalaciones, sistemas de control y contabilidad de los depósitos vehiculares concesionados por el Ayuntamiento de Mexicali. Por lo que, no obra actas elaboradas en esta coordinación administrativa, lo anterior ya que se acredito la búsqueda exhaustiva en la carpeta denominada "Entrega Recepción 23 Ayuntamiento" ubicada en el estante de la coordinación administrativa a mi cargo el cual se encuentra en las instalaciones de la Oficialía Mayor, segundo piso del Palacio Municipal, Calzada Independencia 998 del Centro Cívico, signada por Yanett Anaya Mendoza coordinadora administrativa de la Oficialía Mayor.

IV.- PRUEBA DE DAÑO.- La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-----
No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - En relación al Cuarto punto del Orden del día, se APRUEBA la Declaración de Información Confidencial para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000324, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

SEGUNDO. En relación al Quinto punto del Orden del día, se APRUEBA la Declaración de la Versión Pública para dar contestación a la solicitud de información con número de folio



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

020058722000380, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

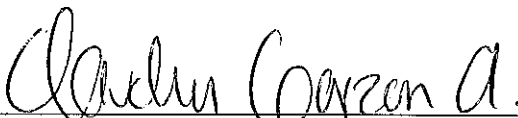
TERCERO.- En relación al Sexto punto del Orden del día, se APRUEBA Declaración de Inexistencia de Información relativa al punto número 8, para dar contestación al recurso de revisión RR/685/2019 en relación a la solicitud de información con número de folio 01117119, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

CUARTO.- En relación al Séptimo punto del Orden del día, se APRUEBA Declaración de Inexistencia de Información relativa al punto número 8, para dar contestación al recurso de revisión RR/676/2019 en relación a la solicitud de información con número de folio 01117119, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----


 Raymundo García Ojeda.

Presidente del Comité de Transparencia
 del 24 Ayuntamiento de Mexicali


 Claudia Garzon Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores
 del 24 Ayuntamiento de Mexicali



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 24 de mayo de 2022.